

noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 673 del polígono «Bens» 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo que don Javier Rey Bermúdez interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968, aprobatoria del proyecto de justiprecio, entre otras fincas de la número 673, propiedad de dicho señor, debemos declarar y declaramos su nulidad en lo que a ésta se refiere, al haber arrancado, para la valoración, de los antecedentes que figuran en los Decretos 208/1965, de 28 de enero, y 2040/1967, de 22 de julio, siendo así que se calificaron nulos mediante las sentencias de esta Sala de 28 de septiembre y 15 de octubre de 1970, y, en su lugar, declaramos asimismo que la tasación de la aludida finca tiene que adaptarse a las nuevas orientaciones valorativas que, en virtud de esas sentencias, haya adoptado la Administración; todo sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1.022, 1.023 y 1.176 del polígono «Bens», 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisión alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo establecido en los apartados b) y e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en cuanto al recurso contencioso-administrativo se contrae a la impugnación del justiprecio de la parcela número 1.023 del polígono «Bens», 2.ª fase, y a la denegación tácita del recurso de reposición, el cual aparece deducido en el expediente en concepto de propietaria de dicha finca, por doña Josefa Martínez-Roboredo Rumbó, y con estimación en parte del presente recurso en lo que se entabla contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, los justiprecios fijados por ella a las parcelas números 1.022 y 1.176 y la denegación tácita de los recursos de reposición promovidos acerca de todo ello por el recurrente don Manuel Rey Bermúdez, debemos declarar y declaramos que las indicadas resoluciones no son, en parte, conformes a derecho en lo referente a la tasación del terreno integrante de la parcela número 1.176 del indicado polígono, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto respecto a dicha tasación, reconociendo el derecho que corresponde a los accionantes a que aquella quede establecida en la cantidad de 54.004,42 pesetas incrementada pro premio de afección en 2.700,32 pesetas o sea, en total 56.704,61 pesetas, como declaramos asimismo con la adecuada destinación, en parte del recurso, que tales actos no son contrarios al Ordenamiento Jurídico en lo que se refiere al justiprecio de la parcela número 1.022 del polígono mentado y de las edificaciones en ella existentes, por lo cual las confirmamos y dejamos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, con la salvedad de reconocer en todo caso el derecho al abono del interés legal de los justiprecios respectivos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, sucesivamente, en su caso, y en cuanto a las cantidades que en concepto de justiprecio no les hayan sido ya satisfechas o hubiesen sido objeto de consignación en la Caja General de Depósitos, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 34 y 105 del polígono «Babel», se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, y la que por silencio administrativo denegó la reposición contra ella, en el justiprecio de las parcelas números 34 y 105, del polígono «Babel», de Alicante, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conforme a Derecho, por lo que los anulamos, ordenando en su lugar que el terreno ha de tasarse a 230,34 pesetas por metro cuadrado más el 5 por 100 de afección e intereses de demora del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, confirmando en el resto de los actos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de octubre de 1963, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 245, 22, 60, 207, 375, 479 y 533, del polígono «Allende Duero» (1.ª fase), se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, entablados por doña Teresa, don José Antonio, doña Carmen y doña María Luisa Seijas Martínez, propietarios de la parcela número 245 del polígono «Allende Duero» (1.ª fase) y por doña Felisa y doña Pilar Fernández Rojas, don Antonio, doña Dolores y don Eustaquio de la Viuda Fernández, herederos de doña Julia Fernández Rojas, y doña Jesusa Fernández González y doña Pilar Fernández Rojas, herederos de don Fermín Fernández Rojas, propietarios de las parcelas 22, 60, 207, 375, 479 y 533 del mismo polígono contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1958, que fijó el justiprecio de las mismas, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida en cuanto afecta al justiprecio de las parcelas 245, 207, 375, 479 y 533 no es conforme a derecho, en consecuencia, respecto a tal extremo, la anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos: 1.º El derecho que asiste a los demandantes señores Fernández Rojas a que se rectifique la medida atribuida a la parcela 479 de su propiedad, reconociendo que le corresponde la de 3.930 metros cuadrados; y 2.º Que tanto esa parcela, con la extensión de 3.930 metros cuadrados, que se le reconoce, como las 245, 207, 533 y 375 deben ser clasificadas en